Gobierno de México | Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Correo 8-jun-26

1569

PROFEPA
REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
16 JUL 2026
12:50
RECIBIDO

Acuse

Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0653/2026

CHETUMAL, QUINTANA ROO A 02 DE JUNIO DE 2026

ELIMINADO, por contener DATOS PERSONALES que son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de conformidad con los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ELIMINADO, por contener DATOS PERSONALES que son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de conformidad con los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

12/07/2026

ELIMINADO, por contener DATOS PERSONALES que son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de conformidad con los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En relación a la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto "**FRC-II**" (en lo sucesivo se denominará el **proyecto**), con pretendida ubicación en zona costera de Puerto Morelos en las coordenadas extremas X= 510619.113 – Y= 2302625.045, X= 510509.174 - Y= 2302397.960, X= 510253.454 – Y= 2302558.308, X= 510419.654 – Y= 2302770.289; promovido por la persona moral **PROMOCIONES RESIDENCIAL**

ELIMINADO, por contener DATOS PERSONALES que son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de conformidad con los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

R E S U L T A N D O:

I Que el 17 de marzo de 2026, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Unidad Administrativa, el formato con número de homoclave FF-SEMARNAT-117 y el escrito con fecha de 13 de marzo de 2025, a través del cual la **promovente**, ingresó a evaluación de la **Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales** (**SEMARNAT**), a través de esta Unidad Administrativa, la **MIA-P** del **proyecto**, para ser sometido al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (en lo sucesivo se denominará **PEIA**), asignándole la clave **23QR2026TD029**.

II Que el 19 de marzo de 2026, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente** (**LGEEPA**), que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** (**REIA**), la **SEMARNAT** publicó a través de la separata número **DGIRA/0013/26**, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de los proyectos ingresados a evaluación en el período del **12 al 18 de marzo de 2026** (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente**, para que esta Unidad Administrativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 42 fracción XXXV, inciso c del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, diera inicio al **PEIA**.

III Que el 24 de marzo de 2026, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito a la fecha 23 de marzo de 2026; mediante el cual la **promovente** remitió la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico de amplia circulación "Diario de Quintana Roo" de fecha 23 de marzo de 2026, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 de la **LGEEPA**.

IV Que el 31 de marzo de 2026, esta Oficina de Representación emitió el oficio número **04/SGA/0396/2026**, a través del cual y con fundamento en los dispuesto en el artículo 21 del **REIA** y17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** (**LFPA**), se apercibió a la **promovente** para que presentara información faltante derivada del análisis de la documentación de la presentación de la **MIA-P** del **proyecto** para integrar

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www. gob.mx/semarnat

el expediente, mismo que fue notificado el 21 de abril de 2026.

V Que el 27 de abril de 2026, se recibió en esta Oficina de Representación, el escrito de fecha 24 de abril de 2026, a través del cual la **promovente** solicita prórroga para dar respuesta al oficio número **04/SGA/0396/2026** de fecha 31 de marzo de 2026, notificado el 21 de abril de 2026.

VI Que el 04 de mayo de 2026, esta Oficina de Representación emitió el oficio número **04/SGA/0527/2026**, a través del cual y con fundamento en el artículo 17-A y 31 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, se concedió a la **promovente** 5 días hábiles contados a partir de su notificación para que presentará la información solicitada en el **04/SGA/0396/2026** de fecha 31 de marzo de 2026. Notificado el 11 de mayo de 2026.

VII Que el 06 de mayo de 2026 la **promovente** ingresó el escrito con fecha de 06 de mayo de 2026, a través del cual la **promovente** da respuesta a la información solicitada en el oficio **04/SGA/0396/2026** de fecha 31 de marzo de 2026 citado en el **Resultando IV**.

C O N S I D E R A N D O :

I Que derivado del análisis de la documentación de la **MIA-P** del **proyecto** para integrar el expediente, esta Unidad Administrativa advirtió deficiencias de información y de requisitos para la integración por lo que, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0396/2026** de fecha 31 de marzo de 2026, a través del cual y con fundamento en el **artículo 17-A** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, se apercibió a la **promovente** para que presentara lo siguiente:

Del carácter preventivo de la MIA-P:

*Esta oficina de representación ingresó las coordenadas que fueron proporcionadas por la **promovente** al Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**) desarrollado por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) de esta SEMARNAT para obtener la proyección en KML.*

- *Se procedió a ubicar el predio en la plataforma de imágenes de satélite georeferenciadas (Google Earth) donde se verificaron las condiciones del predio en años anteriores, resaltando que en el predio se observan zonas sin vegetación:*



Figura 1. *Imagen de fecha 2024 (Google Earth).*



Figura 2. *Imagen con fecha de 2019*

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www. gob.mx/semarnat

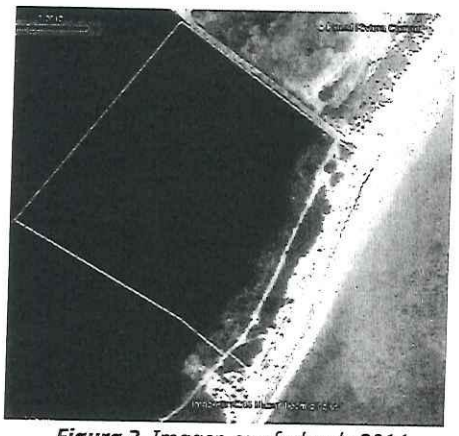

Figura 3. Imagen con fecha de 2014

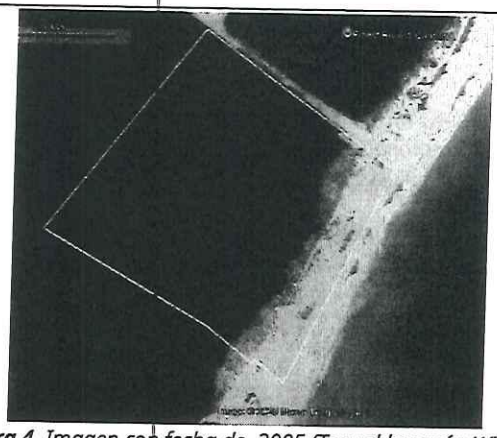

Figura 4. Imagen con fecha de 2005 (Tras el huracán Wilma)

a Conforme a lo antes citado, se advierte que en las poligonal del proyecto se presume, se han realizado actividades que requieren de autorización en materia de impacto ambiental conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 fracción IX y XI de la **LGEEPA** así como del artículo 5 inciso Q) y R)de su **REIA** que señalan:

Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS:

Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, con excepción de:

a) Las que tengan como propósito la protección, embellecimiento y ornato, mediante la utilización de especies nativas;

b) Las actividades recreativas cuando no requieran de algún tipo de obra civil, y c) La construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en los ecosistemas costeros.

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas.

De la documental:

ELIMINADO, por contener DATOS PERSONALES que son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de conformidad con los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

002-A *la presentación de original o copia certificada para cotejo, conforme al artículo 15-A fracción II de la* ***Ley Federal de Procedimiento Administrativo*** *(**LFPA**).*

II. *Por lo antes expuesto, para que esta Unidad Administrativa cuente con los requerimientos del tramite y tenga la certeza de la personalidad del representante legal para realizar actos administrativos referentes al [illegible]*

ELIMINADO, por contener DATOS PERSONALES que son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de conformidad con los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

presentación.

b. *Respecto a las condiciones de remoción de vegetación en la porción del predio que se ubica en la barra de arena:*

- *Presentar el oficio resolutivo de autorización de las actividades que se realizaron en el predio del* ***proyecto***.
- *En caso de que las actividades realizadas, no hayan requerido de autorización en materia de impacto ambiental, deberá acreditarlo por algún medio de prueba que este considerado en el* ***artículo 93*** *del* ***Código Federal de Procedimientos Civiles***.

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www. gob.mx/semarnat

- *En caso de haber realizado remoción de vegetación, instalaciones y actividades sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental deberá presentar la resolución administrativa en materia de impacto ambiental emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**).*

*De los documentos solicitados deberá presentar original y copia simple, acompañada del original y copia certificada para su correspondiente cotejo, conforme al artículo 15-A de la **LFPA**.*

II Que la **promovente** manifestó en su escrito de respuesta del 06 de mayo de 2026:

11. DESAHOGO DEL REQUERIMIENTO.

En tiempo y forma, de conformidad al plazo originalmente concedido, y con fundamento en los articulos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por medio del presente se da atención al requerimiento formulado por esta Autoridad, en los términos siguientes:

Con relación a lo señalado en el Considerando II, inciso a), del Oficio de prevención en referencia, consistente en la presentación de identificación oficial del suscrito, se acompaña al presente ocurso copia certificada de la misma, así como copia simple para su cotejo (ANEXO I) e inmediata devolución de la primera, con lo cual se atiende de manera integra lo requerido por esa Autoridad.

Por lo que respecta a lo señalado en el Considerando II, inciso b), así como en el apartado denominado "De la documental", relativo a acreditar las condiciones de remoción de vegetación en la porción del predio ubicada en la barra de arena, se manifiesta que no se han realizado por parte de mi representada actividades que encuadren en los supuestos previstos en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ni en el artículo 5 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que no existe acto atribuible que requiera o haya requerido autorización en materia de impacto ambiental en los términos planteados por esa Autoridad.

En ese sentido, y a efecto de dar cumplimiento a lo requerido conforme a medios de prueba idóneos, con fundamento en el articulo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se acompaña como (ANEXO III) el documento denominado "Anexo Técnico Requerimiento FRC-II", en el cual se desarrolla de manera integral el análisis físico, biótico, histórico y jurídico del sitio, incluyendo la caracterización actual, la justificación técnica de la superficie sin cobertura vegetal, la acreditación documental de su preexistencia, así como la fundamentación juridica aplicable.

Dicho Anexo Técnico acredita que las condiciones observadas en el predio corresponden a una situación preexistente, asociada tanto a la dinámica natural del sistema costero como a procesos históricos de uso y ocupación del territorio, sin que exista elemento alguno que permita atribuir su generación a actividades realizadas por mi representada, ni que permita actualizar de manera objetiva los supuestos normativos previstos en la legislación ambiental aplicable.

CONSIDERACIONES.

Del análisis integral de la información presentada, así como del contenido del Anexo Técnico que se acompaña, se identifica que no se actualiza supuesto alguno que encuadre en las hipótesis previstas en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ni en su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en virtud de que no existe evidencia de la realización de 'obras o actividades atribuibles a mi representada que impliquen remoción de vegetación o cambio de uso de suelo forestal en términos de la legislación aplicable.

Asimismo, la información técnica y documental aportada permite acreditar que las condiciones actuales del predio derivan de factores naturales y antecedentes históricos plenamente identificados, lo cual excluye la existencia de responsabilidad administrativa en materia ambiental atribuible a mi representada.

IV. PRUEBAS.

A efecto de acreditar los hechos y manifestaciones vertidos en el presente ocurso, se ofrecen y exhiben las siguientes PRUEBAS:

1. DOCUMENTALES PÚBLICAS

a) Copia certificada y copia simple para debido cotejo e inmediata devolución de la primera, de identificación oficial del representante legal (ANEXO I).

c) Anexo Técnico denominado "Requerimiento FRC-II" (ANEXO II), el cual contiene el análisis físico, biótico, histórico y jurídico del sitio, mismo que se acompaña de los siguientes documentales en formato digital:

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www. gob.mx/semarnat

1. Manifestación de Impacto Ambiental del Proyecto "El CID de Cancún", evaluada y autorizadas en el año 1999 por el entonces Instituto Nacional de Ecología, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, y que forma parte actualmente de los archivos históricos de la Biblioteca Digital (CIGA) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que se encuentra disponible para su consulta en el enlace https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/biblioteca/index.html, la misma se presenta en formato digital, lo cual responde a criterios de eficiencia administrativa y uso racional de recursos, particularmente en lo relativo a la reducción en el consumo de papel.

2. Fotografía aérea histórica emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con metadatos impresos al margen, correspondiente al año 1987, con escala de 1:8,000, el tipo de Vuelo Especial, Carta F16-11, misma que constituye un documento público en términos del artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al haber sido emitida por un organismo constitucional autónomo en ejercicio de sus funciones, cuyo contenido hace prueba plena de los hechos que en ella se consignan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202 del citado ordenamiento.

Los anteriores documentales se ofrecen para acreditar los hechos manifestados en el presente escrito, en cuanto a la identidad del promovente, así como las condiciones técnicas, ambientales e históricas del sitio objeto de evaluación.

2. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO.

Consistente en todas aquellas inferencias lógico-jurídicas que se desprendan de los hechos acreditados mediante las documentales aportadas, particularmente en lo relativo a la inexistencia de actos atribuibles al promovente que impliquen remoción de vegetación o la realización de actividades sujetas a autorización en materia de impacto ambiental.

Que dicho escrito venia acompañado del documento titulado "Anexo técnico requerimiento de información Oficio: 04/SGA/0396/2026, Dónde la promovente presenta un análisis con imágenes satelitales, y donde se advierte el cambio del camino en el 2019, ganando terreno a la zona con vegetación de transición entre el matorral costero y el manglar.

III Que la **promovente** no presentó la autorización en materia de impacto ambiental para remover vegetación y realizar actividades en el predio. Por lo que la **promovente** no dio respuesta a lo solicitado en el oficio en oficio de prevención **04/SGA/0396/2026** de fecha 31 de marzo de 2026, esta autoridad tienen en claro la existencia del camino costero antiguo, sin embargo se observan áreas impactadas (registradas en la imagen satelital del 2019) en la zona de transición de la vegetación de duna y/o matorral costero a la zona de manglar dónde pretende establecer parte del **proyecto**.

Por lo que esta Unidad Administrativa advierte que el **proyecto** violenta el carácter preventivo del procedimiento de evaluación de impacto ambiental que fundamenta la **LGEEPA** en su articulo 28.

IV Que de lo citado, se tiene que la prevención debía atenderse en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, por lo que se tiene que el oficio **04/SGA/0396/2026** de fecha 31 de marzo de 2026, notificado el día 21 de abril de 2026, y con prorroga de 5 días emitida en el oficio **04/SGA/0527/2026** de fecha 04 de mayo de 2026, notificado el día 11 de mayo de 2026, por lo que el periodo de cinco días de la prorroga para presentar la información solicitada fue del **12 al 18 de mayo de 2026**, derivado de lo anterior se advierte que la **promovente** ingresó su escrito el 06 de junio de 2026, dentro del plazo, sin embargo no desahogo toda la información solicitada en la prevención. Por lo que se tiene como no desahogada en forma.

V Que el artículo **17-A** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** señala que cuando los escritos que presentan los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia, el cual no podrá ser menor

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www. gob.mx/semarnat

de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención se desechará el trámite.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo **17-A** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** se tiene que la prevención realizada a través del oficio **04/SGA/0396/2026** de fecha 31 de marzo de 2026 no se desahogó en forma, por lo tanto la consecuencia legal es desechar el presente trámite que nos ocupa, dejando a salvo los derechos de la **promovente**, para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes en relación al trámite en comento.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** en su **artículo 28** fracciones: **IX. Desarrollos inmobiliarios** que afecten los ecosistemas costeros; **X, Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros,** lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; requieren de autorización en materia de impacto ambiental; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: el artículo 5°, primer párrafo, que determina que quienes pretendan llevar a cabo las obras que en lista el mismo artículo, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental; incisos **Q) y R)** del mismo **artículo 5°**, en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el artículo 11, último párrafo define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental modalidad particular; en el artículo 12 se determina la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; lo dispuesto en el artículo 21, el cual establece que la Secretaría en un plazo no mayor a diez días contados a partir de que recibe la solicitud y sus anexos, integrará el expediente; en ese lapso, procederá a la revisión de los documentos para determinar si su contenido se ajusta a las disposiciones de la Ley, del presente reglamento y a las normas oficiales mexicanas aplicables; el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** señala que esta ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma; el artículo 17-A, primer párrafo de la misma ley que dispone que cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo....deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, que subsanen la omisión dentro del término...el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite; Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A**. Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular-No incluye actividades altamente riesgosa, como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el **Municipio de Puerto Morelos** en el Estado de Quintana Roo; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos **41** y **42** del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, en relación con los artículos **42** fracción I, **43** y **45** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www. gob.mx/semarnat

la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42 El territorio nacional comprende:.. Fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43 Las partes integrantes de la Federación son los Estados De Quintana Roo,... Artículo 45 Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, los artículos **41** y **42** del **Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Aambiente y Recursos Naturales**, En el mismo sentido, el **artículo 42,** fracción **XXXV** del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Oficinas de Representación para Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría en las diferentes materias de su competencia, como es el caso del presente tramite, y el artículo 16 fracción X, 43 y 60 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo.**

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Unidad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo,** y en relación con los **CONSIDERANDOS I** al **V** del presente oficio, **se desecha el trámite** iniciado para el proyecto

ELIMINADO, por contener DATOS PERSONALES que son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de conformidad con los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. - Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de Impacto Ambiental del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, procediendo esta Unidad Administrativa a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales que haya lugar.

No omito manifestarle que en tanto no se obtenga la autorización en materia de Impacto Ambiental que expide esta Secretaría, no se podrá desarrollar ningún tipo de obras ni actividades para la ejecución del **proyecto**, en el entendido de que en caso contrario la promovente, se hará acreedora a las sanciones previstas en la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días** siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, 3, fracción XV, 83 y 85 de la **LFPA**.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, el contenido de la presente resolución.

ELIMINADO, por contener DATOS PERSONALES que son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de conformidad con los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www. gob.mx/semarnat

ELIMINADO, por contener DATOS PERSONALES que son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de conformidad con los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

del **artículo 19** de la misma Ley.

ATENTAMENTE
LA TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN QUINTANA ROO

ING. YOLANDA MEDINA GÁMEZ

C.c.e.p.
ACT. GLORIA SANDOVAL SALAS. Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
LIC. JOSÉ LUIS PEDRO FUNES IZAGUIRRE . Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.

Archivo:
NÚMERO DE BITÁCORA: **23/MP-0117/03/26**
NÚMERO DE EXPEDIENTE: **23QR2026TD029**

YMG/JEAE/RCP

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www. gob.mx/semarnat